la seccion, no obstante su vivo deseo de hacer todas las econo-

mías posibles en el presupuesto.

66. No es posible que miéntras subsista la organizacion actual de las oficinas superiores de hacienda, haya completa correspondencia entre los estados de ingresos y egresos formados por la seccion quinta de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería general. Llamó mucho la atencion y se comentó de una manera tan dura como apasionada para la Secretaría de Hacienda, esta falta de conformidad entre las noticias de ambas oficinas, correspondientes al año fiscal próximo pasado, que se hizo notar en la Memoria de Hacienda presentada al Congreso el 16 de Setiembre de 1869. La circunstancia de que alguna de estas dos oficinas reciba un solo corte de caja de alguna de las oficinas de hacienda foráneas, que por extravíos ó trastornos de correspondencia, no haya recibido la otra al formar su noticia, es motivo suficiente para que deje de haber exacta correspondencia entre ambas noticias. La diferente clasificacion que cada una de estas dos oficinas puede hacer de un mismo asiento que aparezca en un corte de caja, es otro motivo que necesariamente ocasiona diferencias en aquellas noticias. El solo hecho de no saberse á punto fijo por algun asiento que aparezca en un corte de caja, á qué ramo debe hacerse el cargo correspondiente y tener por lo mismo necesidad de pedir aclaraciones á la oficina respectiva, miéntras que la otra oficina no tenga esta duda y haga desde luego los asientos respectivos, es tambien motivo que ocasiona estas diferencias. La única manera radical de cortarlas, es hacer que se forme una sola cuenta, y esto no cree el Ejecutivo que deba hacerse, sino en caso de que el Congreso tuviere á bien aprobar su iniciativa de 12 de Diciembre de 1869, sobre reorganizacion de la Secretaría de Hacienda. Suprimir en otro caso la cuenta que se lleva en la seccion quinta, es impedir que el secretario de hacienda pueda tener sobrevigilancia y direccion sobre la contabilidad de la Tesorería, y esto de seguro que no conviene sancionarlo en ningun caso.

67. La diferencia entre las noticias de ingresos y egresos correspondientes al último año fiscal formadas por la seccion quinta y la Tesorería, á que ántes se hizo referencia, quedó satisfactoriamente explicada en la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1867, y mas especialmente en el permenor de las partidas y en las notas

que ambas noticias tienen á su calce.

63. Dando el Congreso á la cuestion de uniformar y simplificar el sistema de contabilidad en las oficinas federales de hacienda, la importancia que tiene, nombró una comision compuesta de cinco diputados, encargada de examinar la contabilidad que se lleva en esta Secretaría y la de la Tesorería general y proponer lo que creyeren conveniente. El Ejecutivo entiende que esta comision no ha

68 Comision de contabilidad nombrada por el Congreso.

comenzado á desempeñar sus labores, y desearia obtener su cooperacion en este importante trabajo, porque así le seria mas fácil

Îlegar á alcanzar un resultado satisfactorio.

69. Animado el Ejecutivo del mismo deseo que el Congreso, respecto de este punto, habia nombrado desde el 11 de Diciembre de 1869 una comision encargada de practicar este mismo exámen. En el informe que dió al Gobierno propuso algunas modificaciones en la cuenta que se lleva en la seccion quinta de esta Secretaria, que examinadas detenidamente y oida respecto de ellas la opinion de otras varias personas de notoria inteligencia y conocimientos prác-

ticos, no las creyó conveniente adoptar.

70. El cuarto Congreso constitucional tuvo à bien establecer en la Tesorería general, en el presupuesto de 31 de Mayo de 1869, una seccion de glosa de gefaturas de hacienda y aduanas marítimas y fronterizas, que ha estado funcionando desde 1º de Julio último. La Tesorería general ha considerado que la mente del Congreso al establecer esa seccion, fué la de confiarle á ella las funciones de glosa en las cuentas de las aduanas marítimas y fronterizas que las leyes vigentes hasta el 30 de Junio de 1869 encomendaban á la Contaduría mayor. El contador mayor á su vez, creyó que el Congreso no pudo querer hacer un cambio tan sustancial en la legislacion vigente, por medio de una disposicion destacada. Importando la resolucion de esta dificultad una determinacion legislativa, el Ejecutivo no se creyó autorizado para resolverla, y la sometió á la consideracion del Congreso desde 25 de Setiembre de 1869. Desgraciadamente las atenciones de la Cámara no le han permitido ocuparse de este grave asunto, y pendiente la dificultad, el servicio público ha padecido grandemente, pues unas aduanas mandan sus cuentas á la contaduría, otras las envían á la Tesorería, y ambas oficinas tienen ahora duda respecto de sus facultades para hacer la glosa. Por este motivo, y á pesar de lo poco que falta para que espire el presente año fiscal, el Ejecutivo recomienda al Congreso de una manera muy especial, se sirva resolver esta dificultad luego que sus atenciones se lo permitan.

71. Al concluir el último año económico, estableció el Ejecutivo por primera vez el principio de órden, de que los libramientos girados por el Gobierno durante un año económico, solo tienen valor miéntras no termina el año en que se expiden. Siendo exclusiva del Congreso de la Union la facultad de decretar gastos y de crear los recursos necesarios para erogarlos y ejerciéndose por un mandato constitucional una vez en cada año las órdenes libradas por el Ejecutivo para desarrollar las prevenciones del presupuesto, tampoco pueden pasar del año en que se expiden, y si por algun motivo no hubiesen sido cumplidas durante él, deben considerarse terminadas á su espiracion. Con este objeto se ha dictado la disposicion de 31

69 Comision nombrada por el Ejecutivo. Seccion de glosa de la Tesorería general.

<sup>66</sup> Motivo de las diferencias entre los estados de la seccion quinta de la Te-

<sup>67</sup> Esplicación de la diferencia en los estados que acompañan á la última Memoria de hacienda.

Las órdenes de pago terminan con el año fiscal en que se expiden.

de Marzo próximo pasado, que repite para el próximo año fiscal la prevencion de la circular de 12 de Junio de 1869.

72. Las operaciones sobre bienes nacionalizados estuvieron casi del todo paralizadas miéntras duró vigente la ley de 19 de Agosto de 1867 y las pocas que entónces se verificaron tuvieron lugar en virtud de las facilidades que el Ejecutivo les concedió, permitiendo en uso de sus facultades que se enterara en créditos una parte de la cantidad que con arreglo á dicha ley debia pagarse en efectivo. La iniciativa que el Ejecutivo dirigió al Congreso el 8 de Octubre de 1869, mereció la aprobacion de la Cámara y quedó convertida en la ley de 10 de Diciembre del mismo año. El Ejecutivo expidió en csa misma fecha un reglamento que tuvo por objeto, facilitar el cumplimiento de la ley, y del cual se manda ahora un ejemplar á la Cámara. Es satisfactorio para el Ejecutivo, manifestar al Congreso que sus esperanzas respecto de este punto, no salieron fallidas y que desde que comenzó á tener su cumplimiento la ley de 10 de Diciembre de 1869 las operaciones de nacionalizacion han recobrado grande animacion con positiva ventaja para la nacion y los particulares que las han verificado bajo las bases altamente favorables que aquella establece. Estas operaciones habrian sido mas numerosas todavía sin la paralizacion que forzosamente producen en estas materias las asonadas.

73. El Congreso creyó conveniente premiar los servicios prestados al país por el distinguido ciudadano Francisco Zarco, concediéndole la cantidad de tres mil pesos antes de su fallecimiento, y una pension de treinta mil pesos à su viuda é hijos, despues de su fallecimiento. Secundando el Ejecutivo los deseos del Congreso en este punto, tiene la satisfaccion de manifestarle, que sin embargo de las escaseces del erario y de lo difícil de las circunstancias, está cumpliendo con ambas disposiciones; que ha satisfecho la primera asignacion, y que la segunda quedará cubierta aun ántes de los cuatro meses á que se refiere el artículo 3º de la ley de 24 de Diciembre de 1869, con solo los fondos que se consignaron á este objeto en el mismo artículo 39 de la ley, que fueron el producto de rezagos de contribuciones directas del Distrito, y el de operaciones de nacionalizacion. Como la parte de estas que con arreglo á la ley se paga en dinero, se entera en pagarés de una á veinte mensualida. des de plazo, estos pagarés son los que se han mandado abonar en cuenta de dicha pension.

74. Deseando el Ejecutivo ejercer la mayor sobrevigilancia posible sobre las oficinas federales de hacienda, y satisfecho de la gran conveniencia que resulta de visitarlas de tiempo en tiempo, ha mandado practicar visitas especiales á casi todas las referidas oficinas. Un empleado de la Secretaría de Hacienda hizo á principios del año próximo pasado, una visita escrupulosa á las aduanas

del Pacífico. El visitador nato de aquella costa practicó otra poco despues, con no ménos celo ni empeño. La aduana de Veracruz acaba de ser igualmente visitada por el mismo funcionario. Las aduanas del seno mexicano entre Sisal y Minatitlan habian sido ántes visitadas por un comisionado especial. Varias gefaturas de hacienda han sido tambien visitadas. Igual cosa se ha practicado durante el receso del Congreso, con las oficinas generales y especiales de hacienda establecidas en esta capital. Los resultados de estas visitas han sido altamente satisfactorios, porque se ha conseguido por medio de ellas corregir abusos mas ó ménos graves que estaban profundamente arraigados y generalizar la conveniencia de mejoras que simplificarán y perfeccionarán, una vez establecidas, el servicio público, realizando al mismo tiempo economías no despreciables para el erario público. Con esta comunicacion se remiten los informes que han dado hasta ahora las comisiones nombradas para practicar estas visitas.

75. El Ejecutivo ha procedido con celo y energía respecto de los empleados que como resultado de estas visitas ó por otros motivos ó informes, ha creido que no llenaban cumplidamente las funciones de su cometido. Esta energía ha sido tan solo moderada por la justificacion con que el Ejecutivo ha procedido en cada caso. Creyendo imprudente y peligroso dar ascenso á rumores ó quejas infundadas, que muchas ocasiones son tan solo hijas de la pasion ó de intereses bastardos burlados, no ha considerado nunca dichas quejas 6 rumores como fundamentos bastantes para proceder contra ningun funcionario, pero sí han bastado ambas cosas ó algunas de ellas, para hacerle fijar su atencion en los empleados á quienes se refieren y tomar informes fidedignos y desapasionados que han sido la base de sus procedimientos ulteriores.

76. Considerando que uno de los arbitrios mas eficaces para garantizar el buen manejo de los empleados de hacienda, es el otorgamiento de sus fianzas, ha cuidado el Ejecutivo de una manera muy eficaz, de hacer cumplir estrictamente las disposiciones de las leyes vigentes, que exigen que todos los empleados federales que manejen fondos públicos caucionen su manejo, y que ni se les ponga en posesion de su empleo, ni se les abone sueido sin que previamente hayan cumplido con esta prevencion. En los documentos que se mandan al Congreso sobre este asunto, se verá el celo del Ejecutivo por asegurar el mejor servicio público.

77. Crevendo que los empleados federales que sin motivo juztificado permanecieron en lugar ocupado por los sediciosos, faltaron á sus deberes y á la confianza depositada en ellos, expidió el presidente por la Secretaría de Hacienda, la determinacion de 17 de Fe-

Ley de nacionalizacion de 10 de Diciembre de 1869. Pension concedida á la familia Zasco,

Visitas á oficinas federales de hacienda.

<sup>75</sup> Suspension y destitucion de empleados.

<sup>76</sup> Esfuerzos del Ejecutivo por conseguir que los empleados responsables

<sup>77</sup> Separación de los empleados que quedaron residiendo en lugares conpados por los sublevados.

brero último, en que se previene sean separados de sus empleos á reserva de que manifiesten despues los motivos que hayan tenido para no ausentarse de los lugares expresados.

78. No conociéndose el valor de la propiedad raiz de la República, y siendo este dato de absoluta necesidad para proceder con algun acierto en las combinaciones hacendarias que tienen que hacerse, para resolver la cuestion financiera en México, el Ejecutivo se ha ocupado con empeño en pedir los informes necesarios para formar esta noticia. Ha reunido ya casi todos, y de esta manera ha podido formar un estado general que es parte del cuadro sinóptico fiscal de la República, que es el primero de su género que se hace, y que se adjunta á esta exposicion.

79. Con objeto de regularizar los trabajos de las oficinas de hacienda para hacerlos mas ordenados y eficaces, ha expedido el Ejecutivo un reglamento para la Secretaría de Hacienda, que no lo tenia acomodado á la organizacion que le dió la ley de 6 de de Agosto de 1867. Tiene, ademas, en prensa un reglamento para la administracion general del papel sellado, para cuya oficina nunca se habia llegado á expedir reglamento económico de sus labores. Está preparando otro para la administracion principal de rentas del Distrito, acomodado al sistema de derechos de portazgo y consumo que actualmente se cobran en aquella oficina y sus subalternas.

80. El decreto de 9 de Enero de 1856 mandó intervenir los bienes que tenia en la República D. Antonio López de Santa-Anna, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que le resultaban por sus usurpaciones del poder supremo de la República. Su sumision á la intervencion europea lo hizo incurrir en las penas decretadas por la ley de 16 de Agosto de 1863. Al regresar el Gobierno á esta ciudad en Julio de 1867, se encontró, pues, con que las fincas rústicas que pertenecian á D. Antonio López de Santa-Anna, que ocupan una parte considerable y muy bien situada del Estado de Veracruz, habían sido objeto de diferentes operaciones y contratos, ya de venta ó ya de arrendamiento celebrados por agentes del Gobierno nacional, ó ya por el mismo Sr. Santa-Anna, que impedian enteramente la explotacion conveniente de aquellas fincas con verdadero detrimento para los intereses del país. El Ejecutivo, procediendo con equidad y justificacion, ha dado una solucion patriótica á todas esas dificultades, conciliando los intereses creados con los derechos que resultaban de la propiedad de dichas fincas. El Congreso verá en los documentos adjuntos, las diferentes operaciones que hubo necesidad de practicar para llegar al resultado que el Ejecutivo alcanzó.

81. Esta es la exposicion que el Ejecutivo cree de su deber hacer

al Congreso, del estado que guarda la hacienda pública y del que probablemente tendrá en los tres meses que faltan del presente año fiscal. Si no es tan satisfactoria como lo desearan el patriotismo del Congreso y del Ejecutivo, sí puede asegurarse que ha mejorado muy notablemente respecto de lo que ha sido en épocas pasadas, y que si como es de esperarse, no ocurrieren nuevos trastornos y el Congreso le prestare toda la atencion que la importancia del asunto requiere, antes de mucho habra cambiado de una manera que no podrá ménos que satisfacer las esperanzas mas lisonjeras que se tengan respecto del porvenir que está reservado á la República.

alatinant of empowers instantial the best internored being regulations

es a sonas esca dificales, conciliando los latereses árealisado

as deregnos que restitaban de la propiedad de dichas ten assec

erecese vers en les documentrs adjuntes flas diferentes unecles

México, Abril 1º de 1870.

M. Ramero.

Al Congreso de la Union.

<sup>78</sup> Cuadro sinóptico fiscal.

<sup>79</sup> Reglamento de la Secretaría de Hacienda, administracion general de papel sellado y administracion principal de rentas del Distrito
80 Arreglo de los bienes que pertenecieron a D. Antonio Lopez de Santa-

<sup>81</sup> Conclusion.